



BOLETIN OFICIAL
Hemeroteca Municipal
Apartado 12.155

Madrid

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 206

Viernes 12 de Septiembre

AÑO DE 1952

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 9 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 225, correspondiente al día 12 de Agosto de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerios de Agricultura y de Gobernación

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 31 de Julio de 1952, por la que se aprueba el Reglamento por el que han de regularse las condiciones de la leche destinada al abasto público y de las Centrales Lecheras.

(Continuación)

Artículo 24. La «leche concentrada con azúcar» será obtenida a partir de la leche higienizada.

Todo lo dispuesto por el artículo 22, para el envasado y etiquetado de la leche evaporada, es de aplicación para la leche condensada, salvo que el contenido neto de los botes será de 370 a 385 gramos y su equivalencia expresada en leche natural y azúcar añadido.

Artículo 25. La «leche en polvo», de la que se admite la «completa» y «descremada» como tipos comerciales, reunirá, ya dispuesta para el abastecimiento público, las siguientes características:

1. Generales.

- Color uniforme blanco o cremoso claro, carente del color amarillo o pardo característico de un producto recalentado, así como de cualquier otro color artificial.
 - Color y sabor fresco y puro, tanto antes como después de su reconstitución.
 - Ausencia de conservadores, neutralizantes o de cualquier otra substancia ajena a la composición natural de la leche.
 - Envasado en recipientes herméticamente cerrados, que aseguren la total protección contra contaminaciones, absorción de la humedad y acción de la luz, con indicación sobre los mismos de la Entidad productora, lugar de producción, tipo de que se trate y su peso neto, trimestre y año de fabricación y equivalencia del contenido en leche fresca, completa o descremada.
- Las industrias actuales dispondrán, a partir de la publicación de este Re-

glamento, del plazo de un año para que las etiquetas respondan a lo anteriormente estipulado.

2. Especiales.

Las características inherentes a cada tipo de leche en polvo serán las que a continuación se indican:

	DESCREMADA	COMPLETA
Materia grasa	Mínimo 1,50 % Máximo 4,00 %	Mínimo 2,60 % Máximo 4,00 %
Humedad	Id. 1,80 %	Id. 1,45 %
Acidez, expresada en ácido láctico por 100 gramos en polvo	Id.	Id.
Acidez grasa, en ácido oleico, por 100 de g asa contenida en la leche	Ausencia.	Id. 2,00 %
Impurezas macroscópicas	Máximo 300.000	Ausencia.
Bacterias por gramo de polvo	Máximo 300.000	Máximo 300.000
Prueba de a fosfatasas	Negativa.	Negativa.
Índice de solubilidad	Máximo 1,25 ml.	Máximo 1,00 ml.

Artículo 26. Ninguna leche conservada podrá llevar neutralizantes, ni más conservadores que el azúcar alimenticio cuando se use del mismo en su preparación.

Se admiten las operaciones, previas a la conservación, conducentes a la normalización de condiciones y composición constante del producto.

Todos los productos alimenticios preparados con una finalidad dietética, tomándose como elemento fundamental de la preparación la leche natural, deberán, para destinarse al consumo público, ser registrados en el Servicio de Higiene de la Alimentación de la Dirección General de Sanidad y cumplimentar las disposiciones vigentes para los mismos.

PARTE III

Centrales Lecheras

Artículo 27. En los términos municipales, cuyo censo de población sea superior a 25.000 habitantes, que-

dan los Ayuntamientos respectivos obligados a exigir la higienización de la leche que se distribuya al vecindario, que no tenga carácter de leche certificada, a través de su recepción y suministro en una o varias Centrales Lecheras, que cumplirán las siguientes funciones:

Primera.—Actuar como filtro sanitario para la centralización y selección de toda la leche destinada al consumo directo local, excepto de la certificada.

Segunda.—Asegurar durante todas las épocas del año el abastecimiento de las zonas de consumo de las Centrales, garantizando al consumidor un suministro normal con leche pura e inocua, mediante su higienización obligatoria y el posterior envasado en condiciones que excluyan toda posibilidad de fraude y contaminación, exceptuando de la anterior obligación la leche certificada.

Tercera.—Suministrar a los lecheros y distribuidores debidamente autorizados las cantidades solicitadas de leche higienizada y envasada para su venta directa al público o a domicilio.

Cuarta.—Conocer en todo momento las condiciones higiénicas de la producción, recogida y transporte de la leche.

Quinta.—Regular los precios, mejorar todos los factores que afecten a la calidad de la leche y estimular su producción y consumo.

Artículo 28. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de 18 de Abril de 1952, la implantación de las Centrales Lecheras se llevará a cabo en tres etapas. La primera comprenderá las ciudades de más de 150.000 habitantes, comenzando en 1952 y terminando en 1956; la segunda corresponde a las comprendidas entre 75.001 y 150.000 habitantes, comenzando en 1955 para terminar en 1958, y la última etapa, a las de 25.000 a 75.000 habitantes, que abarcará desde 1958 a 1961.

Artículo 29. En todas las provincias donde existan núcleos de población comprendidos en la primera etapa se constituirán en el Gobierno civil respectivo unas Comisiones Consultivas, formadas como sigue:

Presidente, el Gobernador civil de la provincia.
Vicepresidente, el Alcalde de la capital, cuando el censo de población de ésta hiciere preceptiva la implantación de la Central o Centrales Lecheras.

Si dicho censo solo lo alcanzare un término municipal de la provin-

cia, en el que no radicara la Capitalidad de ésta, la Vicepresidencia de la Comisión Consultiva recaerá en el Alcalde del Ayuntamiento correspondiente.

Vocales: El Jefe Provincial de Sanidad. El Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica. El Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria. El Jefe del Servicio Provincial de Ganadería. El Inspector Provincial de Sanidad Veterinaria. El Jefe del Sindicato Provincial de Ganadería, que actuará de Secretario.

(Continuará)

2998

Administración Provincial

SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

EDICTO

Don Benjamín Rodríguez Marcos, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Alcántara.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos en la contribución rústica, pertenecientes al pueblo de Zarza la Mayor y años de 1949 a 1952, aparece la siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijarán al propio tiempo en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores de paradero ignorado o a los desconocidos comprendidos en este expediente, para que comparezcan en él, por sí o por representante autorizado a efectos de abonar el descubierto que se les reclama, más los recargos y costas correspondientes, advirtiéndoles que si transcurridos ocho días desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen, serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto y a partir de este instante, todas las notificaciones que deban hacerse se efectuarán mediante lectura de las mismas en la Oficina Recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ella, y de dos testigos».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Zarza la Mayor, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto.

Débitos por principal, nombres de los deudores y otros datos

46'50, Emilio Gazapo Sánchez.
34'40, Catalina Gutiérrez Gutiérrez.
36'10, Jesús Gutiérrez Montero y otros.
36'20, Adrián Rodríguez Barriga y otros.

Alicántara, 12 de Agosto de 1952.
B. Rodríguez.

3268

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCESIONES

Anuncio

Don JOSE MARTIN DEL RIO, ha presentado en estos Servicios Hidráulicos instancia acompañada del oportuno proyecto, solicitando autorización para aprovechar 17 litros de agua por segundo del río Tajo, en término municipal de Mesegar de Tajo (Toledo), con destino al riego de 15 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «Vega de Santa María»; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, he acordado su publicación en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Toledo y Cáceres, y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días naturales, que empezará a contarse a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo para que durante el mismo, puedan los particulares y entidades interesadas, presentar en estos Servicios y en la Alcaldía de Mesegar de Tajo (Toledo), las reclamaciones que consideren procedentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en estas Oficinas, sitas en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), para cuantos deseen examinarlos.

NOTA - EXTRACTO

Las obras comprenden la construcción de una galería de unos 15 metros de longitud para derivar el agua del río a un pozo ya construido desde el que se hace la elevación por medio de una bomba accionada por un motor de gas-oil de 12 c.v. hasta los módulos que limitan el agua al caudal solicitado.

La tubería de impulsión es de 266 m. de longitud.

Del módulo para el riego de la zona baja parten dos acequias con longitudes de 179 m. y 542 m., y del módulo para el riego de la zona alta otras dos acequias de longitudes de 135 m. y 244 m.

Las obras a ejecutar se hallan en terreno del propietario, a excepción de la compuerta de toma que está en terreno de dominio público, cuya ocupación se solicita. (A. 94-M).

Madrid, 3 de Septiembre de 1952.
—El Ingeniero Director, Ramón María Serret.

(108 psfas.)

3346

Delegación de Industria

TRANSPORTE Y TRANSFORMACION DE ENERGIA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. JULIAN DOMINGUEZ SANCHEZ, vecino de Plasencia, en solicitud de autorización para la construcción de una línea de transporte de 13,8 kv. de 2.100 metros de longitud y centro de transformación para el servicio de riegos de la finca «Ollilla», del término de Majadas de Tiétar, de 100 K. V. A. 13.800/220-127 voltios.

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con las facultades que le están conferidas,

HA RESUELTO:

AUTORIZAR a D. JULIAN DOMINGUEZ SANCHEZ, para la construcción de una línea de transporte de 13,8 Kv. de 2.100 metros de longitud y centro de transformación de 100 K. V. A. a 13.800/220 127 v. para el servicio de riegos de la finca «Ollilla», del término municipal de Majadas de Tiétar.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de esta autorización.

2.ª La instalación de la línea, subestación de transformación y redes de baja se ejecutarán de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de Febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria, comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen el servicio de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar la prestación del servicio. La autorización se concederá o no de acuerdo con las disponibilidades del momento.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deberán figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la O. M. de 12 de Septiembre de 1939, y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a U.S. muchos años.
Cáceres a 19 de Agosto de 1952.
—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

Sr. D. Julián Domínguez Sánchez.—
Plasencia.

(147 psfas.)

3184

Juzgados

SANTIBAÑEZ EL BAJO

Don Jacinto García Gutiérrez, Juez de Paz propietario de Santibañez el Bajo.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias de embargo en el juicio verbal civil número 15 de 1948, sobre indemnización de perjuicios, seguido por don Miguel Casas Gutiérrez, contra León María Cáceres, habiéndose embargado como de la propiedad de este último, sacado en pública subasta por primera vez, el siguiente semoviente:

Un asno, de edad 14 años, pelo negro, alzada 1'25 metros, entero, el cual se halla depositado en poder del mismo dueño; tasado en seiscientos pesetas.

La subasta tendrá lugar el 16 del actual y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose a los licitadores que pretenden tomar parte en la misma, que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de tasación y que los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al menos al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Santibañez el Bajo a 6 de Septiembre de 1952.—El Secretario, Cipriano García.—V.º B.º, el Juez de Paz, Jacinto García Gutiérrez.

(47 psfas.)

3344

SANTIBAÑEZ EL BAJO

Don Jacinto García Gutiérrez, Juez de Paz propietario de Santibañez el Bajo.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias de embargo en el juicio verbal civil número 4 de 1949, sobre reclamación de cantidad, seguido por D. Adolfo Jiménez Montero, contra Isidoro Casas Gutiérrez, habiéndose embargado como de la propiedad de este último, sacado en pública subasta por primera vez, los siguientes semovientes:

Un cerdo macho, de tres meses, pelo negro, sin más señas, el cual está depositado en poder del vecino Gobino Hernández García; tasado en doscientas sesenta y cinco pesetas.

Una cerda, de pelo negro, de edad tres meses, sin más señas, el cual está depositado en el depositario mencionado; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 16 del actual y su hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose a los licitadores que pretenden tomar parte en la misma, que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de tasación y que los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al menos al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Santibañez el Bajo a 6 de Septiembre de 1952.—El Secretario, Cipriano García.—V.º B.º, el Juez de Paz, Jacinto García Gutiérrez.

(60 psfas.)

3345

Alcaldías

ALDEANUEVA DEL CAMINO

Instruido expediente de suplementos de créditos con transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Aldeanueva del Camino a 30 de Agosto de 1952.—El Alcalde, Reyes Moreno.

3243

PERALEDA DE SAN ROMAN

Anuncio

Formado por este Ayuntamiento el Apéndice al Padrón de Rúsica de este término Municipal para el año de 1953, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para que por las personas interesadas pueda ser examinado, y entablar contra el mismo las reclamaciones que tengan por conveniente.

Peraleda de San Román a 30 de Agosto de 1952.—El Alcalde, (ilegible).

3250

SANTA ANA

Edicto

Habiendo sido aprobada por este Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión ordinaria del día de hoy, la correspondiente Ordenanza imponiendo la Prestación Personal y de Transportes, sobre este vecindario, para la construcción de un Centro de Higiene y vivienda del Médico, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, juntamente con el Padrón y tarifas acordadas por espacio de quince días, durante los cuales y horas de oficina, podrán examinar los interesados legítimos, y presentar la reclamaciones que consideren oportunas.

Santa Ana, 30 de Agosto de 1952.—
El Alcalde, Julián Domínguez.

3253

PLASENCIA

La Comisión Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día ocho de los corrientes, acordó subastar los Pastos del Parque de «La Isla», propiedad de dicha Corporación Municipal, sirviendo de tipo la cantidad de siete mil pesetas.

Expresada subasta tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, a las doce horas del día 25 de Septiembre del año en curso, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Administración Local de 16 de Diciembre del año 1950, y en el Reglamento de Servicios y Obras Municipales de 2 de Julio de 1924.

En la Secretaría Municipal estarán de manifiesto los pliegos de condiciones económico-administrativas para que puedan ser examinados, por aquellos a quienes le interese, en los que figuran el importe de la fianza provisional y definitiva, plazo de duración del aprovechamiento, modelo de proposición, etc. etc.

Plasencia a 9 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, F. Barona.

(48 psfas.)

3342